



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	23 0000903
Tomo:	01 de 04
Departamento de Gestión Documental	

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2023-2-5332-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH**

**“PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES
VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE
LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN
EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE
ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL
MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL
SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2020 AL 20 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE IV

6 DE JUNIO DE 2023

ANCASH – PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0 7 2 9



0 2 5 2 0 2 3 2 5 3 3 2 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5332-SCE

“PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en retraso en el trámite, emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 03 por un periodo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales variables, ocasionando perjuicio por el monto de S/50 698,15.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	25



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5332-SCE

“PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2020 AL 20 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

KIB

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Gobierno Regional de Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 407-2023 – CG/5332 de 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

[Handwritten signature]

Determinar si el pago de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 03 de la obra “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable y el contrato de ejecución de obra.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

[Handwritten signature]

La materia de control específico es el pago de gastos generales por la ampliación de plazo n.° 03 de la obra “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, en el que se ha advertido que servidores de la Entidad incurrieron en demora en la emisión y notificación de la resolución de pronunciamiento respecto a la procedencia del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, situación que posteriormente generó la ampliación de plazo de 20 días calendario y el pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/21 584,56.

Posteriormente, el consorcio ejecutor de la obra solicitó ampliación de plazo por 47 días calendario, justificando su requerimiento en la demora de la Entidad en la aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01, habiendo considerado en su cálculo 27 días calendario adicionales a la demora de la Entidad, de los cuales, 9 días calendario correspondían a la tramitación y comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad y 18 días calendario al plazo que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto al adicional de obra, la cual fue autorizada por el consorcio supervisor de la Obra.



Pese a que el retraso de la Entidad en la emisión y notificación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 era solo por 20 días calendario, funcionarios de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por 47 días calendario, que incluía 27 días calendarios no computables para la ampliación de plazo, los cuales dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables por S/29 113,59.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de el 9 de enero de 2020 al 20 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al sector de Gobiernos Regionales, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ancash.

KIB

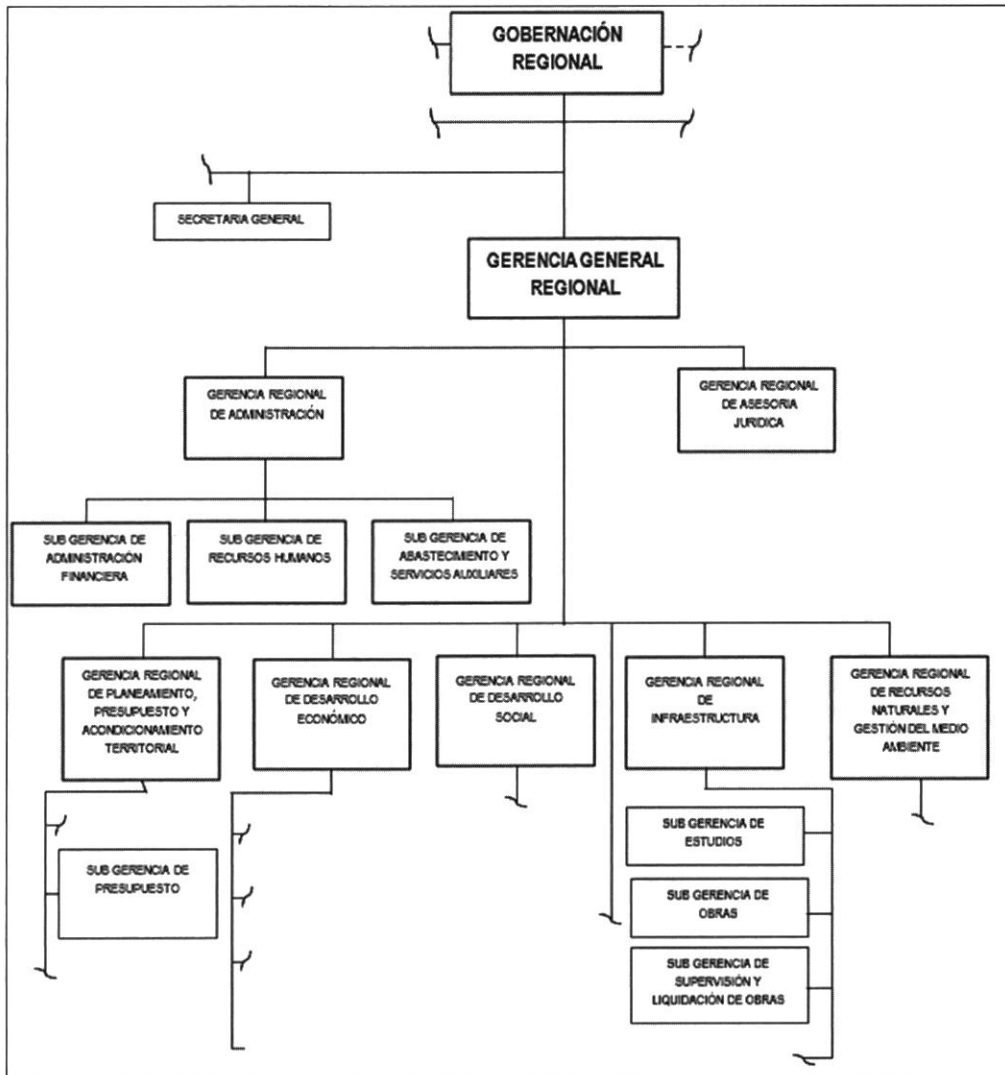


#

g

al





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018 y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, durante la ejecución del servicio de control, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Pedro Miguel Velezmoro Saenz, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el Apéndice n.º 26.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD INCURRIERON EN RETRASO EN EL TRÁMITE, EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; ADEMÁS, TRAMITARON Y DIERON CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR UN PERIODO QUE NO CORRESPONDÍA, GENERANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, OCASIONANDO PERJUICIO POR EL MONTO DE S/50 698,15

Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en demora en la tramitación, emisión y notificación de la resolución de pronunciamiento respecto a la procedencia del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", en adelante la "Obra" situación que posteriormente generó la ampliación de plazo de **20 días calendario** y el pago de mayores gastos generales variables por el monto de **S/21 584,56** a favor del Consorcio Lacramarca.

Posteriormente, el consorcio ejecutor de la obra solicitó ampliación de plazo por 47 días calendario, justificando su requerimiento en la demora de la Entidad en la aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01, habiendo considerado en su cálculo **27 días calendario** adicionales a la demora de la Entidad, de los cuales, **9 días calendario** correspondían a la tramitación y comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad y **18 días calendario** al plazo que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto al adicional de obra, la cual fue autorizada por el consorcio supervisor de la Obra.

Pese a tener conocimiento que la demora de la Entidad en la emisión y notificación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 era solo por 20 días calendario, los funcionarios y el servidor de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por 47 días calendario, que incluía indebidamente **27 días calendarios no computables para la ampliación de plazo**, los cuales dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables por **S/29 113,59**.

Dichas situaciones se realizaron transgrediendo lo establecido en los artículos 85 y 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/50 698,15**.

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidor, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; no cautelaron el trámite, emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo que no correspondía.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 9 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca¹ suscribieron el contrato n.º 004-2020-GRA (**Apéndice n.º 4**), para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", considerando el sistema de contratación de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación.

¹ Conformado por las empresas OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. con RUC n.º 20445575411 y COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L con RUC n.º 20445629015 y LCL CONTRATISTAS S.A.C. con RUC n.º 20544771478.

Posteriormente, el 28 de enero de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.º 013-2020-GRA (Apéndice n.º 5) para la supervisión de obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash" con el Consorcio Supervisor Lacramarca².

Por lo que, el 23 de enero de 2020, se realizó la entrega de terreno y el 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 6), al completarse las condiciones requeridas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se inició la ejecución de la obra con el primer asiento del cuaderno de obra.

Asimismo, la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante oficio n.º 000147-2020-CG/GRAN de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 7), acreditó una comisión de control concurrente³, teniendo como objeto de control la aprobación del expediente técnico del Proyecto; es así que, mediante informe de control concurrente n.º 239-2020-CG/GRAN-SCC de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 8), se advirtió la situación adversa n.º 5, relacionado al caudal de diseño de la Obra, la cual dio origen al adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01, como se señala a continuación:

"5. La entidad aprobó el expediente técnico, a pesar que, el caudal de diseño difiere del considerado en el estudio de pre-inversión a nivel de perfil; posibilitando que este no cumpla con los objetivos del proyecto"

Es así que, el citado informe de control concurrente, se le comunicó a la Entidad, mediante oficio n.º 000314-2020-CG/GRAN el 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 8), registrado en el SISGEDO⁴ (Registro del expediente n.º 876522 y Registro de documento n.º 1367696).

En merito a ello, mediante oficio n.º 134-2020-GRA/GGR/RMPISR de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 9), la abogada Onelia Natalia Limonchi Bonilla, responsable de monitoreo del proceso de implementación y recomendaciones, remitió el Plan de Acción, suscrito por el Gobernador Regional, a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, a quien se le designó⁵ como responsable de adoptar y cumplir con informar las acciones preventivas y correctivas que resulten necesarias, en un plazo de 15 días.

Posteriormente, mediante oficio n.º 529-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.º 9), la jefa de OCI del GRA comunicó las acciones adoptadas por la Entidad a la Gerencia Regional de Control de Ancash.

En ese contexto se advirtieron lo siguientes hechos:

1.1. Demora en la tramitación, emisión y notificación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 por 20 días calendario, generó pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/21 584,56

La ejecución de la Obra inició el 4 de marzo de 2020, 2 días después, el 6 de marzo de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz⁶, gerente Regional de Infraestructura y Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de supervisión y Liquidación de obras, por parte de la Entidad; Edwar Ivan Bardales Loyaga, representante común, Isaac Eloy Julca Jauregui, residente de obra, por parte del consorcio ejecutor y Edwin Mesías Barahona Llanos, representante común y Héctor Paúl Arteaga Asalde, jefe de supervisión, del consorcio supervisor paralizaron la obra mediante "Acta

² Conformado por las empresas MADI INGENIEROS E.I.R.L con RUC n.º 20604097941 y HARPER INGENIEROS S.A.C. con RUC n.º 20487625656

³ Conformado por los ingenieros civiles Jhonny Huamán Giraldo y Luis Salazar Checa.

⁴ Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

⁵ Mediante el Plan de acción, suscrito por el Gobernador Regional

⁶ Periodo de gestión: Del 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

de paralización de obra de mutuo acuerdo NRO 01⁷ (Apéndice n.º 10), con la finalidad de implementar el plan de acción del informe de hito de control concurrente n.º 239-2020-CG/GRAN-SCC de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 8), que incluía la situación adversa n.º 5⁸, relacionado al caudal de diseño de la Obra, la cual dio origen al adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01.

El 7 de marzo de 2020 nuevamente la Obra fue paralizada y reinició el 15 de marzo de 2020, posteriormente, el 16 de marzo de 2020 la Obra se paralizó por el Estado de Emergencia, reiniciándose el 26 de julio de 2020.

Luego de ello, mediante asiento n.º 33 del cuaderno de obra de **29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 6)**, el residente de obra Isaac Eloy Julca Jauregui, comunicó a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la Obra; señalando "(...) **desde el 30 de julio del 2020 se nos IMPOSIBILITARÁ iniciar con los trabajos de acuerdo a lo programado (...)**", advirtiéndose que la comunicación de la necesidad de efectuar el adicional con deductivo se realizó a solo un día de iniciar los trabajos del referido adicional (**30 de julio del 2020**), sin tener en consideración los plazos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en adelante "Reglamento RCC", que se resume a continuación:

**CUADRO N° 1
PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA ESTABLECIDO EN EL
REGLAMENTO RCC**

Descripción del procedimiento	Tiempo
La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación , el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	15 días calendario
El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.	
El inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	10 días calendario
La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.	12 días hábiles
Total, días	37 días

Fuente: Artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, la Entidad no contaba con el tiempo suficiente para pronunciarse respecto a la solicitud del adicional con deductivo vinculante n.º 01, toda vez que, según lo programado, los trabajos del adicional de obra debían iniciar el **30 de julio del 2020**; siendo esta fecha el inicio de la afectación de la ruta crítica, teniendo en consideración que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento RCC, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la resolución de aprobación.

⁷ Mediante carta circular n.º 29-2020-GRA/GRI de 6 de marzo de 2020 (apéndice n.º 11) Pedro Miguel Valdemoro Saenz, gerente Regional de Infraestructura, convocó a los representantes del consorcio ejecutor y supervisor, para la firma del acta de paralización de obra, documento registrado en el cuaderno de obra el 6 de marzo de 2020 (apéndice n.º 6).

⁸ *5. La entidad aprobó el expediente técnico, a pesar que, el caudal de diseño difiere del considerado en el estudio de pre-inversión a nivel de perfil; posibilitando que este no cumpla con los objetivos del proyecto".

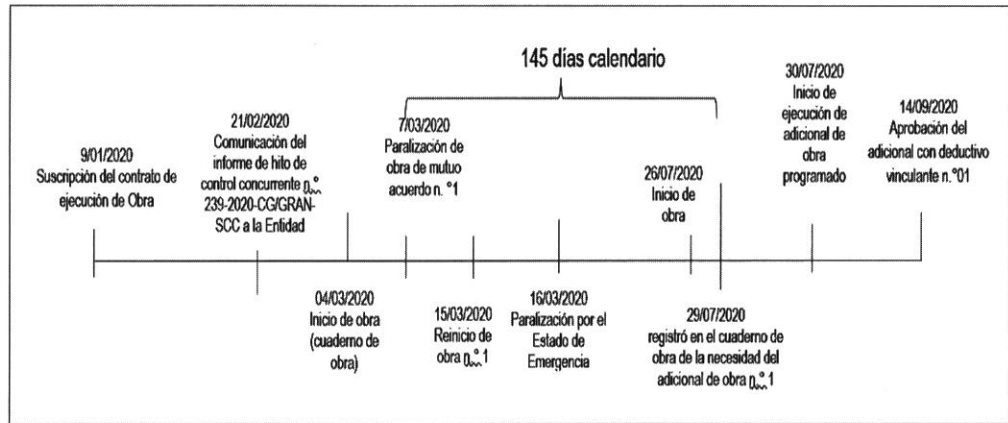
KIB






Asimismo, se advierte que la necesidad del adicional de obra n.° 1 se registró en el cuaderno de obra el **29 de julio de 2020**, 145 días calendarios posteriores a que el contratista tomó conocimiento de la causal del adicional de obra, como se detalla en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1
CRONOLOGÍA A DE OBRA**



Fuente: Antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, con carta n.° 010-2020-HPAA-CSL de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 12), Héctor Paul Arteaga Asalde, jefe de supervisión, ratificó la necesidad de generar el adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra; luego de ello, el **7 de agosto de 2020**, el Consorcio Lacramarca, mediante carta n.° 026-CSL/2020⁹ (Apéndice n.° 12), presentó al Gobierno Regional de Ancash el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01¹⁰, cuando la afectación a la ruta crítica¹¹ había iniciado el **30 de julio del 2020**.

Asimismo, se advierte que la tramitación interna en el Gobierno Regional de Ancash para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de **14 de setiembre de 2020**, se efectuó en 26 días hábiles (38 días calendario) conforme se muestra en el cuadro n.° 2 (Apéndice n.° 13).

Conforme se advierte en el cuadro n.° 2, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió en 2 oportunidades el expediente de solicitud del adicional con deductivo vinculante n.° 01, mediante la carta n.° 026-CSL/2020 de 7 de agosto de 2020 e informe n.° 095-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 12), habiéndolo derivado mediante proveído a Elvin Erasmo Calonge Angulo, especialista Profesional 3 de la subgerencia de supervisión y Liquidación de Obras el 10 de agosto de 2020 y a la Subgerencia de Estudios e Inversiones el 12 de agosto de 2020; sin controlar y supervisar el cumplimiento del plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista ejecutor de la obra, la resolución de pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Reglamento RCC y que la demora en la emisión de la resolución generaría ampliaciones de

⁹ Recibido por la oficina de Secretaría General, con el Registro del expediente n.° 915158 de 7 de agosto de 2020.

¹⁰ Remitido a la comisión de control en copia simple dentro la liquidación de obra.

¹¹ Mediante asiento n.° 33 del cuaderno de obra de 29 de julio de 2020, el residente de obra Eloy Julca Jauregui, comunicó a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la Obra; señalando "(...) desde el 30 de julio del 2020 se nos **IMPOSIBILITARÁ** iniciar con los trabajos de acuerdo a lo programado (...)".

plazo¹² con el consecuente pago de mayores gastos generales variables¹³.

Tal situación lo efectuó transgrediendo sus funciones establecidas en el artículo 88 y 89 correspondiente a las funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones¹⁴ (**Apéndice n.º 27**) que señalan: “La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (SGSLO), es el órgano de Línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, **encargado de supervisar y orientar la ejecución de obras y/o proyectos, así como de la recepción de las obras concluidas y proceder a su liquidación física y financiera**” y “**d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes, j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obra (...).** Respectivamente, así como lo establecido en el numeral 1.3. de las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GR/A/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 27**), que señala: “**Supervisar la ejecución de estudios y obras de Proyectos de inversión Pública en sus distintas modalidades de acuerdo a las disposiciones vigentes**”.

Además, se ha evidenciado que, Gary Antonio Marroquín Mendoza¹⁵, Secretario General, recibió el 26 de agosto de 2020 el informe n.º 414-2020-GR/A/GR/J conteniendo el expediente de la solicitud del adicional con deductivo vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 12**); sin embargo, recién el 14 de setiembre de 2020, se notificó al Consorcio Lacramarca la Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2020-GR/A/GR (**Apéndice n.º 12**) mediante el cual se aprobó el adicional con deductivo vinculante n.º 01, habiéndose demorado **19 días calendario** en la emisión y notificación de la referida resolución, lo cual generó ampliación de plazo por dicho periodo, con el consecuente pago de mayores gastos generales variables aplicables por cada día de retraso, inobservando sus funciones establecidas en el artículo 35 de las funciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones¹⁶ (**Apéndice n.º 27**) que señala: “(...) **d) Cumplir con la proyección, transcripción y distribución de las Resoluciones, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas y en estricto cumplimiento de la normatividad nacional vigente de acuerdo a su competencia y f) Recepcionar, revisar y presentar al Gobernador Regional los proyectos de Resolución que generan los órganos de la entidad. (...)**

Inobservando además lo establecido en el numeral 1.8 de las funciones de la Secretaría General del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash¹⁷ (**Apéndice n.º 27**), que señala: “Preparar y revisar en cada caso, las autógrafas de las Resoluciones que se originan en los diferentes Órganos del Gobierno Regional, elevándolas ante la Presidencia y Gerencia General Regional, luego de las visas correspondientes.”.

El trámite seguido para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, se detalla a continuación:

¹² Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), “(...) 90.6 (...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

¹³ Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual, “86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de **mayores** costos directos y los **gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.”

¹⁴ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GR/A/CR de 2 de marzo de 2018.

¹⁵ Periodo de gestión: Del 29 de mayo de 2020 al 18 de enero de 2021.

¹⁶ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GR/A/CR de 2 de marzo de 2018.

¹⁷ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GR/A/PRE de 4 de febrero de 2008.



CUADRO N° 3
TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

RECEPCIÓN			DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN				Días transcurridos (b-a)
Documento/proveído	Cantidad de folios	Fecha de recepción	Acto de administración	Documento/proveído	Cantidad de folios	Fecha de derivación o presentación (b)	
Ciro Luis Flores Delgado, gerente Regional de Asesoría Jurídica, recibió el memorándum n.° 1676-2019-GRA/GRI de 25 de agosto de 2020.	256	25 de agosto de 2020 Hora de recepción: 09:55 am	Derivó a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash mediante informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ de 25 de agosto de 2020.	informe	260	26 de agosto de 2020 Hora de recepción: 08:45 am	1 día hábil (1 día calendario)
Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash recibió el informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ de 25 de agosto de 2020.	260	26 de agosto de 2020 Hora de recepción: 12:24 pm	Derivó ¹⁸ el expediente a Secretaría General - Unidad Funcional de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano y derivado el mismo día Mesa de Partes Secretaría General.	Derivación		26 de agosto de 2020 Hora de recepción: 12:29 pm	0 días
Marroquín Mendoza, Gary Antonio, secretario general recibió el informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ de 25 de agosto de 2020 ¹⁹ .	No señala	26 de agosto de 2020	Se emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020.	Resolución		14 de setiembre de 2020	13 días hábiles (19 días calendario)
Total, días hábiles posteriores al vencimiento del plazo							14
Total, días calendarios posteriores al vencimiento del plazo							20

Fuente: Antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 (apéndice n.°12).

Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, se detalla en el cuadro n.° 2 (Apéndice n.°13)

En tal sentido, los citados funcionarios y servidor del Gobierno Regional de Ancash incurrieron en demora de **20 días calendario** (14 días hábiles) en la tramitación y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01; por lo que, el Consorcio Lacramarca no ejecutó los trabajos del adicional de obra desde el **26 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2020**, afectando así la ruta crítica de la Obra por dicho periodo, lo cual generó el pago de gastos generales variables por el monto de S/21 584,56 monto que se detalla de manera diaria en el informe n.° 001-2023-CG/OCI GRA-KGIB de 20 de abril de 2023²⁰ (Apéndice n.° 15).

1.2. Ampliación de plazo por 27 días calendario, adicionales a la ampliación de 20 días calendario por la demora de la Entidad en la aprobación del adicional de obra, generó pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/29 113,59

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 85.1 del Reglamento de RCC el contratista

¹⁸ Registro del documento n.° 01442407, Registro de expediente n.° 00915158

¹⁹ Registro de documento n.° 01442407 (registro del expediente n.° 00915158)

²⁰ Incluye los gastos generales del expediente técnico (Remitido a la comisión de control en copia simple dentro la liquidación de obra), Informe n.° 005-2022-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de 18 de enero de 2022 e Informe n.° 001-2023-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de 5 de abril de 2023 (apéndice n.° 15).

ejecutor de la obra puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo una de las causales, **los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Al respecto, se advierte que, Osmán Menacho Bernal, residente de obra, emitió el informe técnico de ampliación de plazo n.º 03, de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), **cuantificando 47 días calendario de ampliación de plazo**, contados desde el 30 de julio de 2020 al 14 de septiembre de 2020, señalando que durante ese periodo no se ejecutaron las partidas de obras provisionales, movimiento de tierras, enrocado y plan de monitoreo ambiental; posteriormente, el informe técnico de ampliación de plazo n.º 03 fue remitido por Edwar Iván Bardales Loyaga, representante común del Consorcio Lacramarca, mediante carta n.º 069-2020-CL-RC de 26 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) a Edwin Mesías Barahona Llanos, representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca.

Luego de ello, Rogelio Castañeda Gamboa, jefe de supervisión, emitió el informe n.º 05/2020 RCG/CSL sin fecha a Edwar Ivan Bardales Loyaga, representante común del consorcio Lacramarca (**Apéndice n.º 16**), señalando: "*En consecuencia, se da por APROBADA la ampliación de plazo n.º 03 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista por un plazo de **cuarenta y siete (47) días calendarios** (...)*"; sin tener en cuenta que el residente de obra registró en el asiento n.º 33 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 6**), la necesidad de efectuar el adicional el **29 de julio de 2020**, un día antes de la necesidad de iniciar los trabajos del referido adicional; pese a que, el **6 de marzo de 2020**, Isaac Eloy Julca Jauregui, residente de obra y Edwar Ivan Bardales Loyaga, representante común del consorcio ejecutor, acordaron con el consorcio supervisor y la Entidad paralizar la obra con la finalidad de adoptar acciones respecto a las deficiencias del caudal de diseño de la Obra que generó el referido adicional de obra; por lo que, la demora en la comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad era atribuible al consorcio ejecutor de la obra.

Asimismo, se ha evidenciado que el consorcio ejecutor comunicó la necesidad de ejecutar el adicional de obra el **7 de agosto de 2020** mediante carta n.º 026-CSL/2020 (**Apéndice n.º 16**), cuando la afectación de la ruta crítica había iniciado el **30 de julio de 2020**; en tal sentido, la afectación a la ruta crítica de **9 días calendario** era atribuible al consorcio ejecutor de la obra.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90, *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)* del Reglamento de RCC, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo; no siendo causal de ampliación de plazo, los doce (12) días hábiles que tiene la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra²¹; sin embargo, el consorcio ejecutor de la obra consideró como causal de ampliación de plazo los 12 días hábiles que tenía el Gobierno Regional de Ancash para resolver respecto al adicional de obra, tiempo que equivale a **18 días calendario.**

Conforme se ha evidenciado, el consorcio ejecutor de la obra, en el cálculo de la ampliación de plazo n.º 03 consideró **27 días calendarios** adicionales a la demora de la Entidad en emitir la resolución del adicional de obra, de los cuales, **9 días calendario** correspondían a la tramitación y comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad y **18 días calendario** al plazo que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto al adicional de obra, tal como se muestra a continuación:

²¹ **Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%),** "(...) 90.6 (...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

CUADRO N° 4
DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONSIDERADOS POR EL CONSORCIO EJECUTOR

47 días calendario					
9 dc		18 dc		20 dc	
30/07/2020	07/08/2020	08/08/2020	25/08/2020	26/08/2020	14/09/2020
Tramitación y comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad		Plazo de la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto al adicional de obra según Reglamento RCC		Demora de la Entidad en la emisión de la resolución	

Fuente: Antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, teniendo en consideración que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del adicional con deductivo vinculante n.° 01 era solo por 20 días calendario, no correspondía la ampliación de plazo n.° 03 por 47 días calendario, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
TIEMPO NO COMPUTABLE PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

Descripción	Días hábiles	Días calendario	Observación
Tiempo transcurrido desde la anotación en el cuaderno de obra hasta la comunicación a la Entidad	7	9 (Del 30 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020)	27 días calendario no computables para la ampliación de plazo n.° 03.
Plazo establecido para emitir pronunciamiento respecto al adicional de obra, según el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.	12	18 (Del 8 al 25 de agosto de 2020)	
Exceso de tiempo incurrido por la Entidad para emitir pronunciamiento respecto al adicional de obra.	14	20 (Del 26 de agosto al 14 de setiembre de 2020)	Tiempo computable para la ampliación de plazo n.° 03.
Total, de días solicitados por el consorcio ejecutor	-	47	-

Fuente: Antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) y cuaderno de obra (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el informe n.° 05/2020 RCG/CSL (**Apéndice n.° 16**) fue remitido a Edwin Mesías Barahona Llanos, representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca, mediante carta n.° 010/2020-RCG-C.S.L. de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), quien con carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), remitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 al Gobierno Regional de Ancash.

Luego de ello, el 6 de octubre de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura recibió la carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) que contenía el expediente de ampliación de plazo n.° 03 con registro de documento n.° 01471766 (expediente n.° 935855), documento derivado a Edwin Joel Pajuelo Cruz²², subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin advertir que en el cálculo de la ampliación de plazo n.° 03 se habían considerado indebidamente 27 días calendario que no correspondían a

²² **Periodo de gestión:** De 17 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021.

la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01, toda vez que el retraso solo fue por 20 días calendario; ello, pese a que, participó en la tramitación²³ del referido adicional donde pudo advertir que la afectación a la ruta crítica era atribuible al consorcio ejecutor de la obra.

Posteriormente, Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió la carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) que contenía el expediente de ampliación de plazo n.° 03 y lo tramitó derivándolo mediante proveído de 9 de octubre de 2020 a Elvin Erasmo Calonge Angulo²⁴, especialista Profesional 3, sin observar que en el cálculo de la ampliación de plazo n.° 03 se habían considerado 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01; ello, pese a que, participó en la tramitación del referido adicional²⁵ donde pudo advertir que la afectación a la ruta crítica era atribuible al consorcio ejecutor de la obra.

Luego, Elvin Erasmo Calonge Angulo especialista Profesional 3, emitió el informe n.° 148-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) a Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declarando procedente la ampliación de 47 días calendario, recomendando "(...) **elaborar la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 03 del Contrato Principal, mediante acto resolutivo (...)**"; pese a que, en el cálculo de la ampliación de plazo n.° 03 se habían considerado indebidamente 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01.

En atención a lo solicitado, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 1432-2020-GRA-GRI-SGSLO de **21 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 16)** otorgando conformidad a la ampliación de plazo n.° 03, sin observar que en el cálculo de la ampliación de plazo n.° 03 se habían considerado 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01.

Al respecto, se advierte que el plazo máximo que tenía la Entidad para resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista era solo de 10 días hábiles y vencía el **21 de octubre de 2020**, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor de obra (**6 de octubre del 2020**); sin embargo, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Elvin Erasmo Calonge Angulo, especialista Profesional 3, permitieron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 del contrato principal por 47 días calendario, transgrediendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento RCC, asimismo no supervisaron ni controlaron el cumplimiento de los plazos para la tramitación, emisión y notificación de la ampliación n.° 03 lo cual generó su aprobación automática tal como se detalla en el siguiente cuadro:

²³ Recibió en 3 oportunidades el expediente de solicitud de adicional con deductivo vinculante n.° 1 (cuadro n.° 2)

²⁴ **Periodo de gestión:** De 1 de octubre de 2019 al 25 de febrero de 2021.

²⁵ Recibió en 3 oportunidades el expediente de solicitud del adicional con deductivo vinculante n.° 1, (Cuadro n.° 2)

CUADRO N° 6
TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

RECEPCIÓN			DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN				Días transcurridos (b-a)
Documento/proveído	Cantidad de folios	Fecha de recepción (b)	Acto de administración	Documento/proveído	Cantidad de folios	Fecha de presentación (b)	
Secretaría General recibió la carta n.° 043-CSL/2020 ²⁶ de 6 de octubre de 2020, de Edwin Mesías Barahona Llanos, representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca.	172	6 de octubre de 2020	Derivó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura.	Derivación sin proveído	172	6 de octubre de 2022	0 días
Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, recibió la carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020.	172	6 de octubre de 2020	Derivado a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras para: <i>Evaluar contenido de acuerdo a la normativa aplicable y dentro del plazo establecido bajo responsabilidad.</i>	Proveído	172	9 de octubre de 2020	2 días
Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió la carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020.	172	9 de octubre de 2020	Derivó a Elvin Erasmo Calonge Angulo, especialista Profesional 3, para evaluación	Proveído del 9 de octubre de 2020	-	15 de octubre de 2020 ²⁷	4 días
Elvin Erasmo Calonge Angulo, especialista Profesional 3, recepciona la carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020.	No señala	15 de octubre de 2020 ²⁸	Emitió y derivó a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 148-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 20 octubre de 2020, señalando: aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 03 de la obra	informe	174	21 de octubre de 2020	4 días
Total, días hábiles desde la presentación a la Entidad							10 días hábiles

Fuente: Antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2021-GRA-GR de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, se detalla en el **Apéndice n.° 17 (cuadro n.° 7)**

Es así que, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura recibió el informe n.° 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de **21 de octubre de 2020** en atención al cual emitió el memorándum n.° 2472-2020-GRA/GRI de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), con el cual derivó el expediente a Rogelio Antonio Flores Flores, gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicitando el informe legal respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03.

En atención a ello, Rogelio Antonio Flores Flores, gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 680-2020-GRA/GRAJ de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), solicitó ampliación de informes técnicos a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: **“existen serias incongruencias entre la descripción del hecho generador del atraso o paralización de la obra que amerite evaluar y otorgar una ampliación de plazo”**.

²⁶ Registro del documento n.° 1471766 (registro del expediente n.° 00935855)

²⁷ Registro del documento n.° 1471766 (registro del expediente n.° 00935855)

²⁸ Registro del documento n.° 1471766 (registro del expediente n.° 00935855)

En atención a lo solicitado, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.° 2660-2020-GRA/GRI de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), manifestando: "(...) **el hecho generador con relación a la ampliación de plazo n.° 03, por 47 días calendario, corresponde al tiempo que la entidad se demoró en aprobar el adicional con deductivo vinculante (...)**; sin tener en cuenta que los 27 días calendario no eran computables para el cálculo de la ampliación de plazo, toda vez que correspondían al procedimiento de tramitación del adicional de obra previsto en la normativa; además, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del adicional con deductivo vinculante n.° 01 era solo por 20 días calendario, todo ello, pese a que en la documentación adjunta al expediente se podía advertir tal situación.

KUB

Al respecto, Rogelio Antonio Flores Flores, gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 647-2020-GRA/GRAJ de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), emitió opinión legal y recomendó: "(...), **este despacho es de la opinión que, resulta viable y amparable en derecho la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo n.° 03 y 04 por 47 y 20 días calendarios respectivamente para la ejecución de la obra (...)**"; documento recepcionado por Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, en atención al cual emitió el informe n.° 168-2020-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), remitiendo el "expediente administrativo con proyecto de R.G.G.R. de ampliación de plazo n.° 03" a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional.

Posteriormente, Jesús Henostroza Suarez, gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 62-2021-GRA/GRAJ de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), dio a conocer a Frank Alejandro Cerna Toledo, gerente General Regional, que: "(...) **al haber operado la aprobación automática o consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 para la ejecución de la obra (...), no queda otra opción que emitir la correspondiente resolución de aprobación, de la ampliación de plazo solicitada (...)**.

g

Luego de ello, Frank Alejandro Cerna Toledo, gerente General Regional, mediante memorándum n.° 338-2021-GRA/GGR. de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), requirió a Jesús Henostroza Suárez, gerente Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre el proyecto, quien mediante informe n.° 94-2021-GRA/GRAJ de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), señaló que, "(...) **habiendo dilucidado la observación efectuada por su despacho, corresponde proseguir con el trámite subsiguiente a fin de no efectuar aún más la ruta crítica en la ejecución de la obra (...)**", expediente derivado por Secretaría General a la Gerencia de Infraestructura.

2f

Es así que, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 1221-2021-GRA/GRI de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 16**), remitió el proyecto actualizado de la resolución gerencial regional para aprobar la ampliación de plazo n.° 03; por lo que, Henry Augusto Borja Cruzado, gobernador regional de Ancash, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2021-GRA-GR de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 03, por cuarenta y siete (47) días calendario.

Posteriormente, mediante carta n.° 183-2021-CL de 21 de octubre de 2021²⁹ (**Apéndice n.° 18**), el consorcio ejecutor presentó la valorización de mayores gastos generales variables producto de la aprobación de plazo n.° 03, por cuarenta y siete (47) días calendario; por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 88-2022-GRA/GR de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), el Gobernador Regional de Ancash, Henry Borja Cruzado, aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la obra n.° 004-2020-GRA, con un costo final de S/9 909 613,58, reconociendo mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 03, por el monto de S/42 964,53 (S/50 698,15 con IGV), tal como se muestra a continuación:

²⁹ Presentado en la liquidación de obra aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2022-GRA/GR de 18 de febrero de 2020.



IMAGEN N° 2
MAYORES GASTOS GENERALES RECONOCIDOS AL CONTRATISTA

G: MAYORES GASTOS GENERALES				
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES - AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01			1,200.00	1,200.00
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES - AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03			42,964.53	42,964.53
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES - SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01			33,460.27	33,460.27
SUBTOTAL			77,624.80	77,624.80
EN I.G.V. (18%*N)			13,972.46	13,972.46
TOTAL (G)			91,597.26	91,597.26

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2022-GRA/GR de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 19).

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 4875 (Apéndice n.° 20) emitido por el importe de S/1 179 580,10, se pagó los mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 03 por el monto de S/50 698,15, según detalle siguiente:

CUADRO N° 8
PAGO DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Solicitud del consorcio	Informe del Coordinador de Obra	Informe de la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de obras	Comprobante de pago n.°	Transferencia electrónica CCI.	Fecha	Importe S/
Carta n.° 004-2022-CL-RC de 21 de febrero de 2022	Informe n.° 094-2022-GRA-GRI-SGSLO/MYSC de 1 de marzo de 2022	Informe n.° 640-2022-GRA-GRI/SGSLO de 1 de marzo de 2022	3706 SIAF 0000001834	01100500010001187267	20/07/2022	146 793,40
					19/07/2022	310 000,00
					19/07/2022	310 000,00
					19/07/2022	37 666,10
					19/07/2022	310 000,00
				Detracción		40 319,00
				Detracción		6 864,00
Penalidad		17 937,60				
Total						1 179 580,10

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3706 de 15 de julio de 2022 y extractos bancarios y Boucher de depósito (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión de Control.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2018-PCM de 22 de agosto de 2019 vigente a partir de 5 setiembre de 2019.

"(...)

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.



Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/50 698,15** conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 9
PERJUICIO ECONÓMICO**

Participes	hecho	Perjuicio económico S/
Edwin Joel Pajuelo Cruz	Demora en la tramitación, emisión y notificación del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 por 20 días calendario, generó pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/21 584,56	21 584,56
Gary Antonio Marroquín Mendoza		
Edwin Joel Pajuelo Cruz	Ampliación de plazo por 27 días calendario, adicionales a la ampliación de 20 días calendario por la demora de la Entidad en la aprobación del adicional de obra, generó pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/29 113,59	29 113,59
Elvin Erasmo Calonge Angulo		
Total		50 698,15

Fuente: Comprobantes de pago n.° 4875 de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión de Control.



Las situaciones expuestas originadas por el accionar de los funcionarios y servidor, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; no cautelaron el trámite emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 03 por un periodo que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico. Asimismo, Elvin Erasmo Calonge Angulo no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.° 25**) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

KIB

1. **Gary Antonio Marroquín Mendoza**, identificado con DNI n.° 09840303, en su condición de Secretario general del Gobierno Regional de Áncash, periodo de gestión de 30 de mayo de 2020 al 18 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0155-2020-GRA/GGR de 29 de mayo de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 034-2021-GRA/GGR de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 21**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n° 003-2023- GRA/OCI-SCE-LACRAMARCA-GG de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 25**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 25**), sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

Por haber demorado 19 días calendario en la tramitación, emisión y notificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), pese a que el 26 de agosto de 2020 recibió el expediente del adicional con deductivo vinculante n.° 1, mediante informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ (**Apéndice n.° 12**), lo cual generó la ampliación de plazo por dicho periodo, con el consecuente pago de mayores gastos generales variables aplicables por cada día de retraso.

Inobservando los artículos 85 y 90 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2018-PCM de 22 de agosto de 2019. Además de lo señalado en los numerales 1.3. y 1.9. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios de impulso de oficio y celeridad, en los procedimientos

Inobservando lo establecido en el numeral 1.8 de las funciones de la Secretaría General del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash³⁰, que señala: *“Preparar y revisar en cada caso, las autógrafas de las Resoluciones que se originan en los diferentes Órganos del Gobierno Regional, elevándolas ante la Presidencia y Gerencia General Regional, luego de las visas correspondientes.”*

Además de sus funciones establecidas en el artículo 35 de las funciones de la Secretario General del Reglamento de Organización y Funciones³¹ que señala: *“(…) d) Cumplir con la proyección, transcripción y distribución de las Resoluciones, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas*



³⁰ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008.

³¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018.

y en estricto cumplimiento de la normatividad nacional vigente de acuerdo a su competencia y f) Recepcionar, revisar y presentar al Gobernador Regional los proyectos de Resolución que generan los órganos de la entidad. (...).

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**, identificado con DNI n.º 32953136, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash, periodo de gestión de 26 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de comunicación n.º 001-2023-GRA/OCI-SCE-LACRAMARCA-GG de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 25**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Informe n.º 009-2023-PMVS 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión de control, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que se le identifica responsabilidad:

Por haber tramitado la carta n.º 043-CSL/2020 de 6 de octubre del 2020, informe n.º 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2020, memorándum n.º 680-2020-GRA/GRAJ de 9 de noviembre de 2020 e informe n.º 647-2020-GRA/GRAJ de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), que contenían el expediente de ampliación de plazo n.º 03, sin observar que en el cálculo de la ampliación de plazo n.º 03 se habían considerado 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 01, toda vez que el retraso solo fue por 20 días calendario; ello, pese a tener pleno conocimiento sobre tal situación, ya que participó en la tramitación del referido adicional donde pudo advertir que la afectación a la ruta crítica era atribuible al consorcio ejecutor de la obra, incumpliendo así su deber de supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos para la emisión y notificación de la ampliación n.º 03, generando con ello la aprobación su automática.

Por haber emitido el memorándum n.º 2660-2020-GRA/GRI de 11 de noviembre de 2020 y el informe n.º 168-2020-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), sin observar para su correspondiente corrección, que 27 días calendario no eran computables para el cálculo de la ampliación de plazo, toda vez que correspondían al procedimiento de tramitación del adicional de

obra previsto en la normativa; además, la demora de la Entidad en tramitar, emitir y notificar la resolución del adicional con deductivo vinculante n.º 01 era solo por 20 días calendario, todo ello, pese a que en la documentación adjunta al expediente se podía advertir tal situación.

Contraviniendo, lo establecido en los artículos 85 y 90 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2018-PCM de 22 de agosto de 2019.

KIB

Inobservando las funciones establecidas en el numeral 1.17 y 1.18 de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash³², que señalan: "**Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo**" y "**Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias**".

[Handwritten mark]

Además de sus funciones establecidas en el artículo 82 de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones³³ que señala: "(...) **a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional, d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.** (...).

[Handwritten mark]

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "**Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten**".

[Handwritten mark]

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**

[Handwritten mark]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- [Handwritten mark]*
3. **Edwin Joel Pajuelo Cruz**, identificado con DNI n.º 22510346, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 17 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 002-2023- GRA/OCI-SCE-LACRAMARCA-GG de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 25**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 003-2023-EJPC de 17 de mayo

³² Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008

³³ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018



de 2023 (**Apéndice n.º 25**), sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que se identifica responsabilidad por:

Por no haber controlado y supervisado el cumplimiento del plazo de doce (12) días hábiles para tramitar, emitir y notificar al contratista ejecutor de la obra, la resolución de pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, pese a que recibió en dos (2) oportunidades el expediente de solicitud del adicional con deductivo vinculante n.º 01, mediante la carta n.º 026-CSL/2020 de 7 de agosto de 2020 e informe n.º 095-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Por haber derivado mediante proveído del 9 de octubre de 2020 la carta n.º 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020 que contenía el expediente de ampliación de plazo n.º 03 (**Apéndice n.º 16**) y por haber emitido el informe n.º 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) dando conformidad a la ampliación de plazo n.º 03, sin observar que en el cálculo de la ampliación de plazo n.º 03 se habían considerado 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 01; ello, pese a que, participó en la tramitación³⁴ del referido adicional donde pudo advertir que la afectación a la ruta crítica era atribuible al consorcio ejecutor de la obra, con dicho accionar generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 del contrato principal por 47 días calendario, incumpliendo así su deber de supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos para la emisión y notificación de la ampliación n.º 03, generando con ello la aprobación su automática.

Inobservando los artículos 85 y 90 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2018-PCM de 22 de agosto de 2019.

Así como lo establecido en el numeral 1.3. de las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008, que señala: *"Supervisar la ejecución de estudios y obras de Proyectos de inversión Pública en sus distintas modalidades de acuerdo a las disposiciones vigentes"*.

Así también incumplió sus funciones establecidas en el artículo 88 y 89 correspondiente a las funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones que señalan: *"La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (SGSLO), es el órgano de Línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargado de supervisar y orientar la ejecución de obras y/o proyectos, (...)"* y *"d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes, j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obra (...), respectivamente,*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

³⁴ Ver anexo n.º 1 trámite y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1



Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- K13
4. **Elvin Erasmo Calonge Angulo**, identificado con DNI n.º 32139577, en su condición de Especialista Profesional 3 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Áncash, periodo de gestión de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, mediante contrato administrativo de servicios n.º 085-2019-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre 2020, Addendum n.º 001, 002, 003, 004, 005, 006-2020 al contrato administrativo de servicios n.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH de 30 diciembre de 2019, 28 de enero de 2020, 13 de abril de 2020, 17 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020 y 25 de setiembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 24**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 004-2023-GRA/OCI-SCE-LACRAMARCA-GG de 5 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 25**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por emitir el informe n.º 148-2020-GR8A/GRI-SGSLO-CAEE de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) declarando procedente la ampliación de 47 días calendario, recomendando elaborar la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 del contrato principal, mediante acto resolutivo; pese a que, en el cálculo de la ampliación de plazo n.º 03 se habían considerado 27 días calendario que no correspondían a la demora de la Entidad en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 01; propiciando que se paguen mayores gastos generales variables y se cause perjuicio económico a la Entidad; inobservando los artículos 85 y 90 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2018-PCM de 22 de agosto de 2019.

Contraviniendo la cláusula tercera: objeto del contrato del contrato administrativo de servicios n.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 que señala: “(...) *Elaborar y/o Evaluar total o parcialmente el contenido de expedientes técnicos como: (...) gastos generales (...)*”

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que



imponer el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *“Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en retraso en el trámite, emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales variables, ocasionando perjuicio por el monto de S/50 698,15”,* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *“Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en retraso en el trámite, emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales variables, ocasionando perjuicio por el monto de S/50 698,15”,* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en demora en la tramitación, emisión y notificación de la resolución de pronunciamiento respecto a la procedencia del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 de la obra “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, en adelante la “Obra” situación que posteriormente generó la ampliación de plazo de 20 días calendario y el pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/21 584,56 a favor del Consorcio Lacramarca.

Posteriormente, el consorcio ejecutor de la obra solicitó ampliación de plazo por 47 días calendarios, justificando su requerimiento en la demora de la Entidad en la aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01, habiendo considerado en su cálculo 27 días calendario adicionales a la demora de la Entidad, de los cuales, 9 días calendario correspondían a la tramitación y comunicación de la necesidad del adicional a la Entidad y 18 días calendario al plazo que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto al adicional de obra, la cual fue autorizada por el consorcio supervisor de la obra.



Pese a tener conocimiento que la demora de la Entidad en la emisión y notificación del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 era solo por 20 días calendario, los funcionarios y el servidor de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 03 por 47 días calendario, que incluía indebidamente 27 días calendarios no computables para la ampliación de plazo, los cuales dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables por S/29 113,59.

Dichas situaciones se realizaron transgrediendo lo establecido en los artículos 85 y 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/50 698,15**, originadas por el accionar de los funcionarios y servidor, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; no cautelaron el trámite emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 03 por un periodo que no correspondía.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 004-2020-GRA de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 013-2020-GRA de 28 enero de 2020.
- Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada y copia simple de la parte pertinente del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 000147-2020-CG/GRAN de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del informe de hito de control concurrente n.° 239-2020-CG/GRAN-SCC de 20 de febrero de 2020, copia simple de sus antecedentes y fotocopia autenticada del oficio n.° 000314-2020-CG/GRAN el 21 de febrero de 2020, con sus respectivos antecedentes.



- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple del oficio n.º 134-2020-GRA/GGR/RMPISR de 5 de marzo de 2020 y oficio n.º 529-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 26 de junio de 2020 y antecedentes.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Acta de paralización de obra de mutuo acuerdo NRO 01 de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la carta circular n.º 29-2020-GRA/GRI de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 y cargo de notificación Fotocopia simple del oficio n.º 029-2023-GRA/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2023 e informe n.º 21-2023-METJ-SGSLO de 24 de abril de 2023.

Fotocopia simple del oficio n.º 165-2023-GRA/GRI/SGEI de 10 de marzo de 2023 y oficio n.º 007-2023-GRA/OCI-SCE-LACRAMARCA-GG de 20 de abril de 2023. Fotocopia simple de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 los cuales se detallan a continuación:

- Informe n.º 414-2020-GRA/GRAJ de 25 de agosto de 2020.
- Memorandum n.º 1676-2019-GRA/GRI de 25 de agosto de 2020.
- Memorandum n.º 2286-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 24 agosto 2020.
- Informe n.º 253-2020-GRA-GRPPAT/SGPI de 21 de agosto de 2020.
- Memorandum n.º 1636-2020-~~GOB~~.REGIONAL DE ANCASH/GRI de 20 de agosto de 2020.
- Informe n.º 1515-2020-GRA-GRI/SGEI de 18 de agosto de 2020.
- Informe n.º 525-2020-GRA/GRI-SGEI-UF de 18 de agosto de 2020.
- Informe n.º 1487-2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de agosto de 2020.
- Informe n.º 095-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 12 de agosto de 2020.
- Carta n.º 026-CSL/2020 de 7 de agosto de 2020.
- Carta n.º 010-2020-HPAA-CSL de 3 de agosto de 2020, adjuntos

Apéndice n.º 13: Cuadro n.º 2 "Trámite y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1" suscrito por la comisión de control.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del memorandum n.º 1628-2020-GRA-GRI de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2023-CG/OCI GRA-KGIB de 26 de abril de 2023.

Fotocopia simple del expediente técnico.

Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2022-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de 18 de enero de 2022

Fotocopia autenticada informe n.º 001-2023-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de 5 de abril de 2023

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2021-GRA-GR de 1 de junio de 2021 y cargo de notificación y sus antecedentes:



- Memorándum n.° 1221-2021-GRA/GRI de 16 de abril de 2021.
- Informe n.° 94-2021-GRA/GRAJ de 15 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 338-2021-GRA/GGR de 5 de marzo de 2021.
- Informe n.° 62-2021-GRA/GRAJ de 19 de febrero de 2021.
- Memorándum n.° 173-2021-GRA/GRI de 17 de febrero 2021.
- Memorándum n.° 003-2021-GRA/SG de 4 de enero de 2021.
- Informe n.° 168-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 647-2020-GRA/GRAJ de 12 de noviembre de 2020.
- Memorándum n.° 2660-2020-GRA/GRI de 11 de noviembre de 2020.
- Memorándum n.° 680-2020-GRA/GRAJ de 9 de noviembre de 2020.
- Memorándum n.° 2472-2020-GRA/GRI de 28 de octubre de 2020.
- Informe n.° 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2020.
- Informe n.° 148-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de 20 octubre de 2020.
- Carta n.° 043-CSL/2020 de 6 de octubre de 2020.
- Carta n.° 010/2020-RCG-C.S.L. de 6 de octubre de 2020.
- Informe n.° 05/2020 RCG/CSL sin fecha.
- Carta n.° 069-2020-CL-RC de 26 de setiembre de 2020.
- Informe técnico de ampliación de plazo n.° 03, de septiembre de 2022 y adjuntos.

- KIB*
- Apéndice n.° 17:** Cuadro n.° 7 "Trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 03" suscrito por la comisión de control.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple de la carta n.° 183-2021-CL de 21 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2022-GRA/GR de 18 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3706 de 15 de julio de 2022 con sus antecedentes, estados bancarios y Boucher de devolución de deposito de 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0155-2020-GRA/GGR de 29 de mayo de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.° 034-2021-GRA/GGR de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.° 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 085-2019-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019, Addendum n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH de 30 diciembre de 2019, 28 de enero de 2020, 13 de abril de 2020, 17 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020 y 25 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 25:** Cédulas, cargos de notificación y pliego de hechos comunicados a las personas comprendidas en la irregularidad firmadas digitalmente, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios y aclaraciones suscrita por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 005-2023-CG/OCI-5332 de 5 de mayo de 2023 y hoja informativa n.º 000004-2023-GRAN-JJE de 4 de mayo de 2023 suscrito digitalmente.
- Apéndice n.º 27:**
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 y adjunto en fotocopia simple.
 - Fotocopia simple del oficio n.º 602-2023-GRA/SG de 3 de mayo de 2023, oficio n.º 445-2023-GRA/SG de 30 de marzo 2023 y Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008, resolución en copia autenticada.

Independencia, 6 de junio de 2023


Erico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de la Comisión de Control


Jessica Patricia Jara Enriquez
Jefe de la Comisión de Control


Kenny Cheraldyne Ita Bayona
Especialista de la Comisión de Control


Jorge Alberto Asís Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 6 de junio de 2023




Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

Apéndice n.º 1

9

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-5332

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	Funcionarios y servidor de la Entidad incurrieron en retraso en el trámite, emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01; además, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales variables, ocasionando perjuicio por el monto de S/50 698,15.	Gary Antonio Marroquin Mendoza	09840303	Secretario General	30/05/2020	18/01/2021	Designado			X			X
2		Pedro Miguel Velezmore Saenz	32953136	Gerente Regional de Infraestructura	26/10/2019	30/11/2020	Designado						X
		Edwin Joel Pajuelo Cruz	22510346	subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	17/07/2020	12/01/2021	Designado			X			X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
4		Elvin Erasmo Calonge Angulo	32139577	Especialista Profesional 3	01/10/2019	31/12/2020	CAS			X		

KUB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 593-2023-CG/5332

EMISOR : JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 025-2023-5332-
SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico n.° 025-2023-5332-SCE.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 03 de la obra Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Específico n.° 025-2023-5332-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/5332-02-005
2. 025-2023-5332 (Tomo 01 de 04) (Signed)
3. Oficio 593-2023-CG/5332

NOTIFICADOR : JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/5332-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 593-2023-CG/5332

EMISOR : JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 025-2023-5332-
SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 33

Sumilla: Remito Informe de Control Especifico n.° 025-2023-5332-SCE.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 03 de la obra Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 025-2023-5332-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 025-2023-5332 (Tomo 01 de 04) (Signed)
2. Oficio 593-2023-CG/5332



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Independencia, 6 de junio de 2023

OFICIO N° 593-2023-CG/5332

Señor:

Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.º 025-2023-5332-SCE

REF. : a) Oficio n.º 407 - 2023-CG/5332 de 11 de abril de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.º 03 de la obra Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Específico n.º 025-2023-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Cabe precisar que, el Informe del Control Específico n.º 025-2023-5332-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de cuatro (4) tomos (1866 folios), el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/EinphwYvINRMuc3qv55w2qUBqzSb0MJM2YTLtykrkZkwTg

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el informe de Control Específico y sus apéndices estará disponible en dicho enlace hasta el 13 de julio de 2023

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RIOS PADILLA
Daniel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2023 11:50:41 -05:00

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash